Radicado: 010-2023-00280-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: JULIÁN MAURICIO MANRIQUE TARAZONA y LINA MARÍA CABALLERO GÓMEZ
Demandado: CLAUDIA MARÍA TORO GARCÍA y otra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la reforma de la demanda (PDF29; 31, C1). Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 22 de marzo de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Realizado el estudio de admisibilidad de la reforma de la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL instaurada por JULIÁN MAURICIO MANRIQUE TARAZONA y LINA MARÍA CABALLERO GÓMEZ, a través de apoderado judicial, en contra de CLAUDIA MARÍA TORO GARCÍA y la sociedad INVERSIONES BOHÓRQUEZ TORO Y CIA. S.C.S. el 08 de marzo de 2024 (PDF29; 31, C1), se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Décimo Civil Del circuito De Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la **REFORMA** de la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL instaurada por JULIÁN MAURICIO MANRIQUE TARAZONA y LINA MARÍA CABALLERO GÓMEZ, a través de apoderado judicial, en contra de CLAUDIA MARÍA TORO GARCÍA y la sociedad INVERSIONES BOHÓRQUEZ TORO Y CIA. S.C.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes demandadas, por estados, toda vez que ya hacen parte de la presente litis y **CORRERLES TRASLADO** por el término de diez (10) días (la mitad del término inicial), el cual comenzará a correr pasados tres (3) días desde la notificación de esta decisión, conforme al numeral 4 del art. 93 y art.369 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OM

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80d3c7840b2acb609712f2ce728ec6c91ecc19f1a77698121dcfb2fd0d708af**
Documento generado en 22/03/2024 07:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica